

Adue



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

Director General

10 ABR 21 P2:35

RESOLUCIÓN NÚMERO **437** DE **20 ABR 2010**

"Por la cual se establece el periodo de vacaciones intersemestrales y colectivas correspondientes al año 2010 para los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales de la Universidad Nacional de Colombia"

mpu

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996, Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, establece para los empleados públicos, el derecho a diecisiete (17) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio cumplido, las cuales se conceden alternadamente para garantizar la continuidad del servicio.
2. Que de conformidad con el Artículo 23, numeral 10 del Acuerdo 67 de 1996, el personal administrativo tiene derecho a cinco (5) días calendario de vacaciones adicionales remuneradas, a disfrutarse durante el periodo de vacaciones intersemestrales del personal docente.
3. Que de conformidad con el Artículo 5° de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, la Universidad Nacional de Colombia concederá a los Trabajadores Oficiales, cinco (5) días de vacaciones especiales remuneradas que se agregaran a las vacaciones señaladas en el primer considerando de la presente resolución.
4. Que mediante Resolución de Rectoría N°361 del 6 de abril de 2010, se estableció el periodo de vacaciones intersemestrales y colectivas correspondientes al año 2010, para los empleados públicos docentes adscritos a las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Amazonía, Caribe, Orinoquia y Tumaco, de la siguiente manera:

Vacaciones intersemestrales en uno de los siguientes periodos:

- ✓ Del 21 de junio al 5 de julio de 2010, inclusive, ó
- ✓ Del 6 al 20 de julio de 2010, inclusive

Vacaciones Colectivas en uno de los siguientes periodos:

- ✓ Del 20 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2011, inclusive, ó
- ✓ Del 11 al 31 de enero de 2011, inclusive

5. Que se hace necesario establecer el periodo de vacaciones adicionales remuneradas para los empleados públicos administrativos de la Universidad Nacional de Colombia, durante el periodo de vacaciones intersemestrales establecido para los empleados públicos docentes de la Universidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el objeto de garantizar la continuidad en el servicio, se establecen los siguientes periodos para el disfrute de las vacaciones adicionales remuneradas correspondientes al año 2010, para los empleados públicos administrativos adscritos al **Nivel Nacional, Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y Sedes de Presencia Nacional**, en uno de los siguientes periodos:

- ✓ Del 21 al 25 de junio de 2010, inclusive, ó

7 DE ABR 2010

- ✓ Del 28 de junio al 2 de julio de 2010, inclusive, ó
- ✓ Del 5 al 9 de julio de 2010, inclusive ó
- ✓ Del 12 al 16 de julio de 2010, inclusive

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacaciones adicionales, de que trata el numeral 10 del artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996, sólo podrán ser disfrutadas en tiempo y no serán susceptibles de acumulación, interrupción por comisiones, incapacidad médica, ni licencias. Tampoco darán derecho al reconocimiento de prima alguna, ni constituirán factor salarial

PARÁGRAFO: La verificación del cumplimiento del período de vacaciones adicionales remuneradas será responsabilidad de los Jefes Inmediatos quienes reportaran a las Oficinas de Personal de la respectiva Sede, la relación y el periodo en que los funcionarios disfrutarán dichas vacaciones.

ARTÍCULO TERCERO : Con el objeto de garantizar la continuidad en el servicio se establecen los siguientes periodos para el disfrute de las vacaciones colectivas correspondientes al año 2010, para los empleados públicos administrativos adscritos al **Nivel Nacional, Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, y Sedes de Presencia Nacional**, los cuales se deberán conceder alternadamente, así:

- ✓ Del 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2010, inclusive, ó
- ✓ Del 20 de diciembre de 2010 al 12 de enero de 2011, inclusive, ó
- ✓ Del 17 de enero al 8 de febrero de 2011, inclusive

PARAGRAFO: Los Jefes de Dependencia acordarán con los funcionarios de la misma, el periodo en que cada funcionario disfrutará de sus vacaciones. Por razones del servicio se deberá garantizar la permanencia de los funcionarios que sean necesarios para la realización de todas las actividades académicas y administrativas requeridas para el buen funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Los Trabajadores Oficiales disfrutarán de los mismos periodos de vacaciones colectivas establecidos en el artículo tercero de la presente resolución, adicionados en cinco (5) días hábiles, y con las mismas exigencias establecidas en éste.

ARTÍCULO QUINTO: Para el disfrute de las vacaciones colectivas de los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia se tendrá en cuenta:

- a. Cuando por necesidades del servicio los funcionarios no puedan disfrutar las vacaciones colectivas en el periodo fijado en la presente resolución, éstas deberán ser programadas por año de servicio cumplido.
- b. La interrupción o aplazamiento de las vacaciones solamente procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste sus servicios.
- c. Los servidores públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia, podrán interrumpir las vacaciones colectivas, cuando durante el disfrute de las mismas, se genere una incapacidad médica, licencia de maternidad o paternidad. Los días de las vacaciones colectivas interrumpidos deberán ser disfrutados una vez finalice la licencia de que trata este literal, aun cuando no se haya causado el año de servicios.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios provisionales que tengan nombramiento vigente podrán disfrutar vacaciones en uno de los periodos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución, siempre y cuando a la fecha de iniciación de vacaciones colectivas hayan cumplido un (1) año de servicio continuo a la Universidad, presentando solicitud individual ante la Oficina de Personal o dependencia que haga sus veces en la Sede, previo visto bueno del Jefe Inmediato.

ARTÍCULO SEPTIMO: El personal que al momento del disfrute de las vacaciones colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por Vacaciones y Prima de Vacaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Resolución a las Vicerrectorías y Oficinas de Personal de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, a las Direcciones de las Sedes Amazonía, Orinoquía, Caribe, Tumaco, a la División Nacional Salarial y Prestacional y a la Dirección Nacional de Personal.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

20 ABR 2010



MOISES WASSERMAN

Rector



YO/María B